

## RESOLUCIÓN 173-08-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficios CONATEL-2009-123 y 124 de 22 de octubre de 2009, remitió un listado de trámites que se encontraban pendientes de ser tratados en el ex CONARTEL y que con la fusión de las instituciones no llegaron a ser atendidos. En los mencionados oficios se solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a revisar los tramites pendientes de ser tratados y de ser el caso, en aquellos que lo amerite la situación, se proceda a actualizar los respectivos informes técnicos o legales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”*

Que el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala: *“Para el desempeño de sus funciones el Presidente del CONATEL únicamente utilizará el personal administrativo y técnico indispensable. Cualquier otro apoyo que requiera para desarrollar su actividad deberá solicitarlo a la Secretaría o a la Superintendencia de acuerdo con la materia, las que estarán obligadas a suministrarlo.”*

Que el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, hoy CONATEL, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*

Que el artículo 71 de la norma *Ibidem*, señala: *“... Para la imposición de las sanciones previstas en las letras b) y c) de este artículo, la Superintendencia notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la Ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución en el término de ocho días de notificada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo; en este caso no procederá el voto del Superintendente de Telecomunicaciones. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la Ley.”*

Que los artículos 13, 14 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -*

CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- **Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.”**

Que una vez que el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto del 2009, dispuso la fusión del ex CONARTEL al CONATEL, este último asumió todas las competencias que correspondían al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, entre dichas competencias se encuentra las de ser el ente de absolución de apelaciones de resoluciones emitidas por la SUPERTEL, otorgar y renovar concesiones para el uso de frecuencias de radiodifusión y televisión y la instalación de sistemas de audio y video por suscripción.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 246-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, autorizó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que de manera directa sustancie dichos procesos y una vez evacuado el procedimiento se ponga a consideración del CONATEL los respectivos informes, a fin de que este Órgano resuelva conforme en derecho corresponda.

Que los procedimientos y requisitos que aplica y exige el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a los mencionados procesos, son aquellos determinados en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.

Que la Contraloría General del Estado en el examen especial constante en el informe No. DA1-034-2007, aprobado el 6 de noviembre del 2007, establece las siguientes recomendaciones:

**“Recomendaciones 20.- Al Presidente y Miembros del CONARTEL:** Previa las resoluciones de concesión de frecuencias, el Consejo deberá contar con los informes técnicos y jurídicos favorables, emitidos por los responsables de esas áreas de la SUPTEL y del CONARTEL, respectivamente.”

**“Recomendación 29.- Al Presidente y Miembros del CONARTEL:** Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación.”

**“Recomendación 30.- Al Presidente y Miembros del CONARTEL.-** Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una **resolución de autorización**, verificará que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan recurrido en faltas recurrentes, sea que estas hayan sido o no sancionadas.”

**“Recomendación 31.- Al Presidente y Miembros del CONARTEL.- 31.** Dispondrá, al Superintendente de Telecomunicaciones, Director Técnico y Jurídico del CONARTEL, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en relación a las renovaciones que se ejecutaron de oficio o automáticamente, durante el periodo del 1 de enero de 2003 al 30 de mayo de 2005, quienes emitirán los pertinentes informes respecto de los concesionarios que no

*cumplieron con las disposiciones legales, con el propósito de que el CONATEL adopte las acciones pertinentes...”.*

**“Recomendación 53.- Al Presidente y Miembros del CONATEL.-53. El CONATEL concesionará frecuencias una vez que el solicitante presente los respectivos estudios de ingeniería y de factibilidad y que luego de su revisión se deriven los informes favorables del área técnica y jurídica de la SUPTEL y que esto se encuentren avalizados por el CONATEL. ...”.**

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del informe jurídico constante en el memorando DGJ-2010-0710, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL el 5 de mayo de 2010.

**ARTICULO DOS.** Ratificar el pedido realizado por el señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante los oficios CONATEL-2009-123 y 124 del 22 de octubre del 2009.

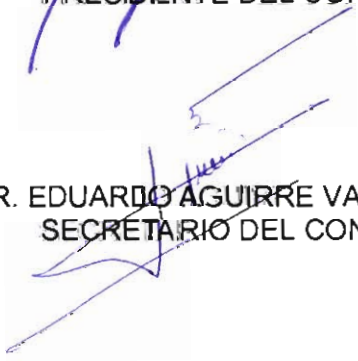
**ARTÍCULO TRES.** Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos-jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que éstos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo.

**ARTÍCULO CUATRO.** La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a la SENATEL y a la SUPERTEL.

Dado en Quito, 7 de mayo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL